

municipio del Distrito Central el primer día del mes de Agosto del año dos mil catorce. (F y S) NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, EL CONTRATANTE. (F y S) FERNANDO BIER MARTINEZ. REPRESENTANTE LEGAL- Consultores y Planificadores Regionales de Desarrollo, S. de R.L. EL CONSULTOR”.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de marzo de dos mil dieciséis.

**ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS**  
PRESIDENTE

**ROMÁN VILLEDA AGUILAR**  
SECRETARIO

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C.; 15 de abril de 2016.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO**  
DE LA PRESIDENCIA  
**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ**

## **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 38-2016**

**EL CONGRESO NACIONAL.**

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de El Paraíso constituye una fuente importante de producción para el país en el rubro del Maíz, lo cual lo posiciona como un Departamento de Alta producción para HONDURAS.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la Constitución de la República, los Departamentos se dividen en Municipios Autónomos, cuyo desarrollo económico y social forma parte de los programas de Desarrollo Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a la Ley de Municipalidades compete al Municipio la construcción y administración de los mercados y en tal sentido tiene atribución para celebrar contratos de construcción con ese propósito y cuando se otorgue el contrato de construcción a empresas particulares con recursos de éstas, pueden autorizarlas a recuperar sus costos y obtener una utilidad razonable, por medio del sistema de cobro más apropiado, sin perjuicio de los derechos que corresponden a la municipalidad.

**CONSIDERANDO:** Que es de interés público la Construcción de Mercados Municipales y Terminales de Transporte Terrestres que propendan al desarrollo y ordenamiento del municipio, así como que el suministro de productos alimenticios se haga en condiciones de salubridad y accesibilidad de la población, con las mejores condiciones económicas y competitivas.

**CONSIDERANDO:** Que siendo los mercados y terminales de transporte terrestre establecimientos populares necesarios para el desarrollo local, las Corporaciones Municipales deben realizar las encuestas y estudios necesarios, para identificar las necesidades y el lugar adecuado para la construcción, con la modalidad de venta de locales en donde los mayores beneficiarios son los locatarios, ya que ellos pasarían a ser los propietarios de los locales, conservando la Municipalidad la administración y operación del mercado.

**CONSIDERANDO:** Que con el desarrollo de estos proyectos, se pretende brindar a los pequeños productores locales, un lugar en el que puedan vender su producto dentro de la región, sin incurrir en las molestias que trae consigo comercializar en un predio carente de servicios; además, se busca que el comprador pueda adquirir en este nuevo mercado y terminal de transporte terrestre una mayor variedad de productos bajo todas las regulaciones de seguridad, salubridad e higiene beneficiando de igual manera a la comunidad en la generación de empleo, abriendo espacios a los productores y comerciantes locales, aumentando el turismo, mejorando la distribución de los alimentos que se comercializan en los mercados municipales y mejorando de igual manera el ordenamiento vial y tránsito de peatones en los municipios.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 19) de la Constitución de la República es potestad del Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar a las Corporaciones Municipales de los Municipios de Danlí y El Paraíso, en el Departamento de El Paraíso; Trinidad, Las Vegas y Azacualpa, en el Departamento de Santa Bárbara; La Paz, Marcala y Santiago de Puringla, en el Departamento de La Paz; Gracias y Lepaera, en el Departamento de Lempira; y, San Lorenzo y Goascorán, en el Departamento de Valle, para suscribir el Contrato de Construcción de los Mercados y/o Terminales de Transporte Terrestre con Empresas del Sector Privado, mediante la modalidad de Asociación Público o Privada.

Asimismo, queda autorizada la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) para incluir bajo este mismo esquema, otros Municipios que reúnan estos requisitos legales.

**ARTÍCULO 2.-** La Empresa Privada interesada en el desarrollo de un proyecto de Construcción de los Mercados y/o Terminales de Transporte Terrestre con recursos propios debe someter la iniciativa a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), acompañada de los estudios, planos, especificaciones, capacidad económica y financiera así como una garantía o fianza de Sostenibilidad de Oferta de un cinco por ciento (5%) del valor del proyecto. Recibida la iniciativa, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) debe comunicar sobre la misma, a la Corporación Municipal correspondiente, a efecto de su aceptación; producida la misma, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y la Municipalidad donde se desarrollará el proyecto, evaluarán la viabilidad de la propuesta,

determinando la aceptación de la Iniciativa y posterior descripción del contrato.

El contratista debe estar obligado al pago de hasta el dos por ciento (2%) del valor del proyecto, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios posteriores a la adjudicación del contrato de construcción, recursos que deben ser trasladados al Fideicomiso de Inversión de La Comisión para la Promoción de la Alianza Pública-Privada (COALIANZA) dentro de los quince (15) días siguientes al ingreso de los mismos, para la sostenibilidad, gestión y estructuración de proyectos similares de alianzas privadas locales.

**ARTÍCULO 3.-** La modalidad de venta de locales debe ser a favor de los locatarios, trasportistas y otros usuarios tipos Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME), los cuales pasan a ser los propietarios de su local, previa socialización con los locatarios.

**ARTÍCULO 4.-** Las Municipalidades deben conservar la competencia para la administración y operación de los Mercados y/o Terminales de Transporte Terrestre.

**ARTÍCULO 5.-** En el caso que las Municipalidades sean propietarias del bien Inmueble donde se debe construir los Mercados y/o Terminales de Transporte Terrestre, ésta debe transferir dominio del bien Inmueble para ese único propósito a favor de la Empresa Constructora la que debe cancelar su valor en la forma establecida en el convenio que se suscriba, previo dictamen de la Procuraduría General de la República (PGR) sobre el valor del inmueble.

**ARTÍCULO 6.-** Autorizar a las Municipalidades objeto de este Decreto, para que avalen a los locatarios,

trasportistas y otros usuarios tipos Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME), beneficiarios de los Mercados y/o Terminales de Transporte Terrestre, a favor de la institución bancaria que financie el Proyecto. Asimismo se le autoriza a las municipalidades para que pueda obtener préstamo de hasta CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.5,000.000.00) para la adquisición de locales, con el objeto de ser rentados a las personas que no puedan optar por la compra de un local, previa autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cuando exceda del período de gobierno.

**ARTÍCULO 7.-** Las Corporaciones Municipales, Instituciones Financieras, Empresas Constructoras, locatarios, trasportistas, y otros usuarios tipo Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME) deben suscribir convenios especiales para la aplicación del presente Decreto.

Autorizar a la Corporación Municipal de Danlí, en el Departamento de El Paraíso, para que continúe con el proceso iniciado en la Comisión para la Promoción de la Alianza Pública-Privada (COALIANZA) para el Proyecto Terminal de Buses y mercados municipales, con la modalidad en donde el usuario final es el locatario, transportista y otro usuario tipo Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MYPIME).

**ARTÍCULO 8.-** Las Corporaciones Municipales deben facilitar los permisos requeridos de conformidad con las leyes vigentes en el país para la construcción de las obras objeto del presente Decreto.

**ARTÍCULO 9.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta."

**Poder Legislativo**

DECRETO No. 25-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 245 Atribución 9) de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene dentro de sus atribuciones participar en la formación de las leyes presentando proyectos al Congreso Nacional por medio de los Secretarios de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que es de prioridad, reducir el déficit fiscal, lograr la consolidación fiscal y evitar los efectos negativos que éste produce en la economía hondureña, tanto en la generación de inflación como en el deterioro del poder adquisitivo del Lempira. Asimismo, es pertinente procurar una mejor administración de los recursos del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en el Artículo 359 establece que la tributación, el gasto y el endeudamiento público, deben guardar proporción con el Producto Interno Bruto (PIB), de acuerdo con la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el crecimiento económico sostenible es prioritario para reducir la pobreza.

**CONSIDERANDO:** Que los cimientos del crecimiento económico están amparados en el mantenimiento de la estabilidad macroeconómica y un manejo responsable del endeudamiento público que permita un normal acceso del Sector Público No Financiero (SPNF) a fuentes de financiamiento competitivas.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de abril de dos mil dieciséis.

**ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS**  
PRESIDENTE

**MARIO ALONSO PEREZ LÓPEZ**  
SECRETARIO

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de abril de 2016

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,**  
**GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.**  
**HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO**  
**DE FINANZAS**  
**WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ**